



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Recopilación sobre Suecia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Se trata de una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Varios órganos de tratados y titulares de mandatos de procedimientos especiales recomendaron a Suecia que ratificase la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares³, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶, así como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, de 1989⁷.

3. El Comité de Derechos Humanos reiteró su recomendación a Suecia de que revisara los motivos de sus reservas a los artículos 10, 14 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la necesidad de mantenerlas, con miras a retirarlas⁸.

4. En 2018, Suecia presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal⁹.

5. Suecia hizo aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁰.



III. Marco nacional de derechos humanos¹¹

6. El Comité de Derechos Humanos observó que, si bien varios órganos suecos tenían el mandato de promover y proteger los derechos humanos, el alcance de su autoridad seguía estando limitado a instrumentos específicos y no incluía las normas internacionales¹². El Comité reiteró su recomendación de que Suecia estableciera una institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato en esa esfera al que debían proporcionarse recursos humanos y financieros suficientes, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hicieron recomendaciones similares¹⁴.

7. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que otorgara al Defensor del Niño el mandato y los recursos adecuados para recibir, investigar y tramitar las denuncias de los niños, teniendo en cuenta sus necesidades específicas, y que reforzara su independencia¹⁵.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁶

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la aprobación en 2016 del plan nacional de lucha contra el racismo, las formas similares de hostilidad y los delitos motivados por el odio¹⁷.

9. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que las leyes y reglamentos contra la discriminación vigentes no ofrecían protección contra todas las formas de discriminación y no abarcaban la discriminación en todos los ámbitos de la vida pública¹⁸. Recomendó a Suecia que considerara la posibilidad de ampliar el alcance de la protección contra la discriminación en su legislación nacional¹⁹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que modificara su legislación para hacer cumplir la prohibición de la discriminación motivada, entre otras cosas, por el origen étnico²⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se incluyeran la condición social y las opiniones políticas en la lista de motivos de discriminación prohibidos²¹.

10. El mismo Comité y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguían preocupados por la limitación del mandato del Defensor de la Igualdad²². Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que los casos de discriminación por parte de algunos organismos gubernamentales, como la policía, el servicio penitenciario, los fiscales y los tribunales quedaran fuera de las competencias del Defensor de la Igualdad²³. Además, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le seguía preocupando que el número de casos resueltos con éxito por el Defensor de la Igualdad fuese relativamente bajo y que los recursos de que disponía no fuesen proporcionales al trabajo previsto²⁴.

11. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se facilitara el acceso a recursos efectivos contra cualquier forma de discriminación, incluso considerando la posibilidad de ampliar el mandato del Defensor de la Igualdad a todas las formas de discriminación²⁵. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se dotara al Defensor de la Igualdad de recursos suficientes para cumplir su mandato²⁶.

12. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que los afrodescendientes y los musulmanes sufrieran discriminación en muchas esferas y que las medidas específicas para hacer frente a esa situación fuesen insuficientes²⁷. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes afirmó que la marginación y la

discriminación racial contra los suecos de ascendencia africana eran evidentes en todos los ámbitos de la sociedad, como la educación, la salud, la vivienda y el empleo. El Grupo de Trabajo consideró que la discriminación estructural a la que se enfrentaban los suecos de ascendencia africana y el nivel de violencia racista y los delitos motivados por prejuicios contra los afrodescendientes constituían un amplio problema social que no se había abordado de manera adecuada²⁸.

13. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las continuas denuncias de casos de discurso de odio, incluso en Internet, y por la violencia racista y xenófoba contra los musulmanes, los suecos de ascendencia africana, los romaníes y los judíos, así como por la imagen negativa de los musulmanes que se ofrecía habitualmente en los medios de comunicación. También le preocupaba el gran número de incidentes de intolerancia religiosa, incluidas las agresiones físicas contra personas pertenecientes a minorías religiosas, como musulmanes y judíos, y los ataques contra sus lugares de culto, así como el hecho de que esos casos no se denunciaran en su totalidad²⁹.

14. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le seguía preocupando la disparidad entre el número de casos denunciados de discurso de odio y delitos motivados por prejuicios, por una parte, y el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas de sus autores, por otra³⁰. También le seguían preocupando las frecuentes denuncias de casos de elaboración de perfiles policiales de las minorías visibles³¹.

15. El Comité recomendó a Suecia que aplicase e hiciese cumplir de manera efectiva la legislación vigente y que siguiera adoptando las medidas necesarias para proteger a los grupos vulnerables contra el discurso de odio racista, la violencia racista y otros delitos motivados por prejuicios³². También le recomendó que investigara los casos de discurso de odio por parte de políticos y profesionales de los medios de comunicación e impusiera las sanciones correspondientes, y que adoptase las medidas necesarias para promover la tolerancia, el diálogo intercultural y el respeto de la diversidad, en particular entre los periodistas³³. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se investigaran todas las manifestaciones de racismo, odio y xenofobia, se enjuiciara cuando procediera a sus presuntos autores y, si fueran declarados culpables, se les sancionara y se proporcionaran medios adecuados de reparación a las víctimas³⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se previniera y se pusiera fin a la elaboración por la policía de perfiles raciales de todos los grupos vulnerables³⁵.

16. Al mismo Comité le preocupaba la existencia de organizaciones racistas y extremistas en el Estado parte y las manifestaciones públicas de esas organizaciones³⁶. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que no existieran disposiciones legales explícitas por las que se declarasen ilegales y se prohibieran las organizaciones que promovieran y alentaran el odio racial³⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró a Suecia su recomendación anterior de que modificara su legislación con miras a prohibir la organización de grupos que promovieran y alentaran el odio racial³⁸.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos³⁹

17. El Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional observó que, en cifras netas, la asistencia oficial para el desarrollo de Suecia había representado el 1,01 % de su ingreso nacional bruto en 2017⁴⁰.

18. El Experto Independiente acogió con satisfacción la nueva estrategia adoptada por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo con respecto a la cooperación para el desarrollo en las esferas de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho para el período 2018-2022 y alentó a esa entidad a que prosiguiera sus esfuerzos por promover los derechos humanos y la igualdad entre los géneros en todo el mundo mediante sus actividades⁴¹.

19. El Experto Independiente felicitó a Suecia por haberse sumado al Acuerdo de París sobre el cambio climático y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible para garantizar un enfoque sostenible de las medidas en favor del medio ambiente, tanto dentro como fuera del país⁴². Señaló que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos se habían

incorporado y aplicado en todas las decisiones y políticas gubernamentales en todos los sectores pertinentes⁴³.

20. El ACNUDH observó que, en 2015, Suecia había puesto en marcha un plan nacional de acción sobre las empresas y los derechos humanos basado en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”⁴⁴. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló que el plan se centraba principalmente en el respeto de los derechos humanos en las operaciones comerciales de Suecia en el extranjero; una deficiencia fundamental del plan era que no se tenía en cuenta a los pueblos indígenas, incluidos los samis⁴⁵.

21. El Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional recomendó que todas las empresas y fondos comerciales con sede en Suecia integraran los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos en sus operaciones cotidianas y en sus actividades relacionadas con el fomento de la solidaridad internacional⁴⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Suecia que ejerciera sus facultades normativas y reforzara su supervisión de las decisiones de inversión adoptadas por los fondos nacionales de pensiones y otros inversores que actuaban en el extranjero, con miras a garantizar que en la adopción de esas decisiones se respetaran y protegieran los derechos humanos. También le recomendó que velara por que esos inversores realizaran una evaluación sistemática e independiente de las repercusiones de sus decisiones de inversión en los derechos humanos antes de adoptarlas⁴⁷.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

22. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes afirmó que las medidas de lucha contra el terrorismo habían afectado considerablemente a las comunidades étnicas y religiosas⁴⁸. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las denuncias de una práctica que atentaba injustamente contra los musulmanes en la aplicación de la ley y en las investigaciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo⁴⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que las medidas de lucha contra el terrorismo se adoptaran de manera que se protegieran los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la igualdad⁵⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona⁵¹

23. El Comité contra la Tortura reiteró a Suecia su recomendación anterior de que definiera y tipificara como delito la tortura en su legislación nacional, en plena conformidad con los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité recomendó a Suecia que velase por que los actos de tortura no quedaran sujetos a ningún régimen de prescripción⁵².

24. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes de un uso excesivo de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden. También le preocupaba que el nuevo Departamento de Investigaciones Especiales encargado de investigar todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otras conductas impropias de la policía pudiera no ser percibido como independiente, habida cuenta de que estaba encuadrado dentro de la Dirección de Policía⁵³.

25. En 2014, el Comité contra la Tortura recordó a Suecia su anterior recomendación y la instó que se asegurase de que un órgano independiente llevase a cabo investigaciones rápidas, imparciales y efectivas de todas las denuncias de malos tratos y uso excesivo de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden⁵⁴. En 2016, el Comité consideró que se habían adoptado medidas sustantivas para aplicar esa recomendación y pidió más información para evaluar los progresos realizados⁵⁵.

26. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la aplicación insuficiente de tratamientos alternativos para las personas con discapacidades psicosociales y por la prevalencia del internamiento obligatorio de esas

personas en instituciones psiquiátricas. También le preocupaba que esas personas tuvieran pocas posibilidades de apelar contra las decisiones de internamiento obligatorio. Además, le preocupaba el tratamiento sin consentimiento de personas, en particular mujeres, durante la atención obligatoria⁵⁶. Recomendó a Suecia que proporcionara formas alternativas de tratamiento de la salud mental, en particular el tratamiento ambulatorio, garantizara el pleno respeto de los derechos humanos de los pacientes internados en instituciones psiquiátricas y velara por que los tratamientos se dispensaran sobre la base del consentimiento libre e informado, a menos que la existencia de circunstancias excepcionales aconsejara otra cosa⁵⁷.

27. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por el hecho de que no se hubiera fijado un plazo máximo para la prisión provisional y por la escasa atención que se prestaba a las posibles alternativas a dicha prisión⁵⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Suecia que estableciera un plazo máximo legal para la prisión provisional y velara por que esta constituyera una medida excepcional y que, en la práctica, se diera prioridad a las medidas alternativas a la prisión⁵⁹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁶⁰

28. En 2014, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las informaciones recibidas según las cuales el derecho a notificar la detención a menudo se retrasaba indebidamente en interés de la investigación y el acceso a la atención médica de las personas detenidas seguía quedando a discreción de la policía. Recomendó que todas las personas privadas de libertad gozaran de todas las garantías jurídicas fundamentales desde el momento mismo de la detención, en particular del derecho a tener acceso a un abogado, el derecho a que se les practicara un examen médico por un médico independiente, preferiblemente de su elección, y el derecho a notificar la detención a un familiar, de conformidad con las normas internacionales⁶¹. En 2016, el Comité consideró que se habían adoptado las primeras medidas para aplicar esa recomendación y pidió más información para evaluar los progresos realizados⁶².

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁶³

29. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Suecia que despenalizase la difamación⁶⁴.

30. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba el gran número de incidentes de intolerancia religiosa, incluidas las agresiones físicas contra personas pertenecientes a minorías religiosas, como musulmanes y judíos, y los ataques contra sus lugares de culto, así como el hecho de que esos casos no se denunciaran en su totalidad⁶⁵.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶⁶

31. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que la trata de personas, en particular de niños con fines de explotación sexual, siguiera siendo un problema⁶⁷. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por los informes sobre el creciente número de víctimas de la trata con fines de explotación en diversas formas, como la explotación laboral, el ejercicio forzoso de la mendicidad forzada y la delincuencia forzosa, que afectaban a los niños. También le preocupaba el escaso número de casos denunciados, enjuiciamientos y condenas de autores de delitos relacionados con la trata, así como la escasa protección y la falta de reparación para las víctimas⁶⁸.

32. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se velase por que los casos de trata de personas, incluidos los relacionados con la explotación sexual de niños, se investigasen de manera rápida y exhaustiva, se llevase a los autores ante la justicia y las víctimas tuvieran acceso a medios de protección y servicios de asistencia efectivos, así como a una plena reparación que incluyera la rehabilitación y una indemnización adecuada. También recomendó que se velara por que las penas que se impusieran por la explotación sexual de los niños, incluso en el ciberespacio, fueran proporcionales a la gravedad de esos delitos⁶⁹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁷⁰

33. Si bien reconoció el número de salvaguardias existentes para evitar abusos en la aplicación de la Ley sobre la Inteligencia de Señales, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el escaso grado de transparencia con respecto al alcance de esas facultades de vigilancia y las salvaguardias sobre su aplicación. También le preocupaba la falta de salvaguardias suficientes contra la injerencia arbitraria en el derecho a la intimidad en relación con el intercambio de datos brutos con otros organismos de inteligencia⁷¹.

34. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las denuncias de injerencias arbitrarias en la vida familiar de los suecos de ascendencia africana y los africanos y por el hecho de que las autoridades de bienestar social separaran a los hijos de esas familias⁷². Recomendó a Suecia que regulara cabalmente las prácticas relativas a la separación de los niños de sus familias y velara por que esa separación fuera siempre objeto de una investigación exhaustiva, redundara en el interés superior del niño y se utilizara como medida de último recurso⁷³.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a un nivel de vida adecuado

35. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba el relativamente elevado número de niños que vivían en la pobreza⁷⁴. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que los refugiados, los solicitantes de asilo, los romaníes y los suecos de ascendencia africana se vieran especialmente afectados por la pobreza⁷⁵.

36. El mismo Comité recomendó a Suecia que intensificara sus esfuerzos por eliminar la pobreza, en particular mediante la aplicación efectiva de las políticas y los programas pertinentes de empleo y protección social, prestando especial atención a los grupos expuestos a la pobreza persistente⁷⁶. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que se estudiara y abordara la relación entre la discriminación y la pobreza y la exclusión social⁷⁷.

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la escasez de viviendas, especialmente en las principales ciudades, el limitado acceso a viviendas de alquiler asequibles y la falta de viviendas sociales, que hacían que hubiera personas sin hogar. Le preocupaba la persistencia de la segregación residencial *de facto*, que afectaba especialmente a los suecos de ascendencia africana, los musulmanes y los romaníes⁷⁸. Recomendó a Suecia que aumentara la disponibilidad de viviendas de alquiler asequibles y considerara la posibilidad de asignar recursos a la vivienda social para satisfacer la demanda, en particular de las personas más necesitadas, y que adoptara medidas específicas para poner fin a la segregación residencial *de facto* que afectaba en particular a los suecos de ascendencia africana, los musulmanes y los romaníes⁷⁹.

2. Derecho a la salud

38. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que intensificara sus esfuerzos por mejorar el estado de salud de los niños pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados y asignara recursos suficientes para garantizarles derecho a la salud, sin discriminación alguna⁸⁰.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se velara por que todas las mujeres y niñas, incluidas las pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, tuvieran acceso gratuito a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva⁸¹.

3. Derecho a la educación⁸²

40. La UNESCO observó que los antecedentes socioeconómicos y el vecindario en que residían estaban influyendo cada vez más en el aprovechamiento de los escolares, y que la diferencia de aprovechamiento entre los alumnos nacidos en el extranjero y los nacidos en el país seguía siendo elevada⁸³. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los

Afrodendientes afirmó que muchos estudiantes habían experimentado actitudes y comportamientos racistas por parte de otros estudiantes, maestros y otros miembros del personal escolar⁸⁴.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸⁵

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos acogieron con beneplácito la aprobación del plan de acción del Servicio Exterior de Suecia para la política exterior feminista, 2015-2018⁸⁶.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Suecia por la elevada tasa de representación de la mujer en la vida política y pública. Sin embargo, le preocupaba la insuficiente representación de los grupos de mujeres desfavorecidas, incluidas las mujeres jóvenes y las pertenecientes a grupos minoritarios, en particular las de origen romaní, sami y extranjero, en la adopción de decisiones⁸⁷. El Comité recomendó a Suecia que continuara adoptando medidas concretas para mantener sus logros en relación con la alta tasa de representación de la mujer en la vida política y pública y que, al hacerlo, prestara especial atención a los grupos de mujeres escasamente representados⁸⁸.

43. El Comité observó con beneplácito la tasa generalmente alta de participación de la mujer en el mercado laboral y las diversas medidas adoptadas para facilitar la conciliación de la vida familiar y la vida laboral. Le preocupaban, sin embargo, la persistencia de la segregación ocupacional horizontal y vertical, dado que las mujeres se concentraban en los trabajos a tiempo parcial, principalmente por motivos familiares, y de la persistente diferencia salarial entre hombres y mujeres. Lamentó que las mujeres siguieran tomando la licencia parental en el 75 % de los casos⁸⁹.

44. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Suecia que eliminara las diferencias salariales entre hombres y mujeres, para lo cual debía resolver el problema de la segregación vertical y horizontal en el empleo y poner fin a las diferencias salariales entre hombres y mujeres que desempeñaban el mismo trabajo⁹⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Suecia que prosiguiera sus esfuerzos para lograr un reparto más equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres⁹¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares⁹².

45. El mismo Comité encomió a Suecia por sus esfuerzos para hacer frente a la violencia contra la mujer por motivos de género. Sin embargo, le preocupaba que la prevalencia de la violencia contra la mujer siguiera siendo elevada, que las tasas de denuncias de esos casos, incluidas las violaciones, fueran bajas, y que lo fueron también las tasas de enjuiciamiento y condena⁹³.

46. Recomendó a Suecia que estudiara las causas fundamentales de las bajas tasas de denuncia y condena en los casos de violencia contra la mujer e intensificara sus esfuerzos por eliminar todos los obstáculos que hacían que las mujeres fueran renuentes a la hora de denunciar los actos de violencia a la policía. También recomendó que se reforzara la asistencia y la protección que se prestaba a todas las mujeres víctimas de la violencia⁹⁴.

2. Niños⁹⁵

47. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba el aumento significativo de los casos de maltrato infantil, especialmente de niños menores de 6 años, y se sentía decepcionado por el hecho de que solo unas pocas denuncias de esos casos hubieran desembocado en enjuiciamientos. El Comité observó con preocupación que los niños víctimas de malos tratos y descuido a menudo experimentaban dificultades para acceder a los servicios de rehabilitación y atención de la salud mental⁹⁶.

48. Al Comité también le preocupaba la persistencia de la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la falta de datos sobre la explotación sexual de los niños. Recomendó a Suecia que redoblara sus esfuerzos por eliminar la explotación y el

abuso sexuales e intensificara la elaboración de programas y políticas para la prevención, la recuperación y la integración social de los niños víctimas de esa lacra⁹⁷.

49. El Comité recomendó que se tipificaran como delito todos los comportamientos mencionados en los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y cualesquiera otras formas de pornografía infantil, y que la explotación sexual de los niños se castigara con sanciones acordes con la gravedad del delito. También recomendó que se proporcionara a todas las víctimas de maltrato infantil, incluidas las mayores de 15 años, una protección jurídica adecuada⁹⁸.

50. Al Comité contra la Tortura y al Comité de los Derechos del Niño les preocupaba que se siguiera internando a niños en prisión provisional y que no existieran protocolos formales para el tratamiento de los niños en esa situación⁹⁹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se promoviera el uso de medidas alternativas a la detención y el encarcelamiento de los niños y que se velara por que la reclusión se utilizara como medida de último recurso, durante el período más breve posible, y que fuera revisada periódicamente por un juez con miras a levantarla¹⁰⁰.

51. El mismo Comité estaba seriamente preocupado por la práctica de la reclusión en régimen de aislamiento de los niños en conflicto con la ley en los centros de prisión provisional y en los calabozos policiales, así como por el gran número de niños que se encontraban en esas celdas. Recomendó a Suecia que retirara a todos los niños del régimen de aislamiento y revisara su legislación para prohibir el uso de ese régimen en todas las circunstancias¹⁰¹.

52. El mismo Comité recomendó a Suecia que facilitara servicios de apoyo adecuados a los niños víctimas y testigos durante todo el proceso judicial, junto con representación legal, información y acceso a una indemnización por daños y perjuicios, y que reconociera a los niños la condición de parte agraviada en los procedimientos judiciales¹⁰².

3. Personas con discapacidad¹⁰³

53. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos¹⁰⁴.

54. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaban los recortes en la asignación de fondos para prestaciones de asistencia personal destinadas a las personas con discapacidad, que supondría privar a esas personas de unos servicios y una asistencia que necesitaban¹⁰⁵.

55. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se reforzaran las medidas adoptadas para mejorar la igualdad de las personas con discapacidad en el acceso al empleo, la educación, la atención de la salud, la justicia y los servicios gubernamentales, sin discriminación alguna¹⁰⁶.

56. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que suprimiera la disposición de la Ley de Educación que supeditaba la aceptación por las escuelas de un niño con discapacidad al cumplimiento de determinados requisitos, y que asignara apoyo humano, técnico y financiero suficiente para garantizar que ninguna escuela tuviera que hacer frente a limitaciones económicas u organizativas que obstaculizaran una educación plenamente integradora. También recomendó que se adoptaran medidas jurídicas inmediatas y se asignaran los recursos necesarios para que todos los niños con discapacidad tuvieran la oportunidad y toda la ayuda que necesitaran para alcanzar el más alto nivel de educación posible con arreglo a sus capacidades individuales¹⁰⁷.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁰⁸

57. La UNESCO alentó a Suecia a que velase por que las escuelas impartieran sistemáticamente la enseñanza en la lengua materna de las minorías étnicas y nacionales y a que considerase la posibilidad de introducir nuevas iniciativas educativas para proteger la identidad cultural y lingüística de las minorías¹⁰⁹.

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por la persistente discriminación social contra los romaníes, a pesar de las muchas medidas adoptadas para eliminarla¹¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por que los romaníes siguieran teniendo dificultades para acceder a la educación, el empleo, la vivienda, la atención de la salud y la justicia¹¹¹. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación la situación vulnerable de los ciudadanos de otros países de la Unión Europea de origen romaní que, al no tener su residencia oficial en Suecia, veían limitado su acceso a las prestaciones sociales, la atención de la salud subvencionada y la educación¹¹². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el aumento de la incidencia de los desalojos forzados que afectaban a los romaníes que vivían en asentamientos informales¹¹³.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se asignaran recursos suficientes para la aplicación de la estrategia de inclusión de los romaníes (2012-2032) y para lograr la igualdad de acceso de todas las comunidades romaníes a la educación, el empleo, la vivienda, la atención de la salud y la justicia¹¹⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Suecia que abordara las causas profundas de la vulnerabilidad de los romaníes a los desalojos forzados, facilitara su acceso a una vivienda adecuada y eliminara los obstáculos discriminatorios que dificultaban ese acceso¹¹⁵.

60. Al mismo Comité le preocupaba que el pueblo sami siguiera encontrando obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos indígenas, que incluían el acceso a sus tierras ancestrales y el mantenimiento de sus formas de vida tradicionales¹¹⁶.

61. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas afirmó que en la Ley de Pastoreo de Renos se reconocía el derecho del pueblo sami a la tierra y el agua que tradicionalmente utilizaba para su propio uso y para sus renos. Sin embargo, algunas zonas de pastoreo de renos todavía no se habían demarcado oficialmente. Aunque el anterior Relator Especial había recomendado a Suecia que intensificara sus esfuerzos para demarcar el territorio tradicional del pueblo sami, el Gobierno aún no lo había hecho¹¹⁷.

62. La Relatora Especial observó que la Ley de Minería, principal instrumento jurídico que regía las actividades mineras, no incluía ninguna referencia explícita a los derechos del pueblo sami¹¹⁸. Además, señaló que la expropiación por el Estado de tierras utilizadas tradicionalmente por las comunidades sami constituía una limitación de sus derechos de propiedad que solo podía justificarse si dicha limitación se correspondiera con una finalidad pública válida, algo que no podía hallarse en meros intereses comerciales o en objetivos de recaudación de ingresos. En su opinión, el equilibrio de intereses previsto en el Código del Medio Ambiente, en el que los medios de vida tradicionales de los samis se sopesaban únicamente frente a los posibles beneficios económicos, no estaba en consonancia con los compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que Suecia había asumido con respecto a los pueblos indígenas¹¹⁹. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el alcance de la obligación de consultar a los representantes del pueblo sami en relación con los proyectos de desarrollo y la realización de actividades extractivas¹²⁰.

63. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó que se resolvieran rápidamente las cuestiones relativas a los derechos de los samis a la tierra y a los recursos mediante la promulgación de leyes apropiadas. También reiteró la recomendación del anterior Relator Especial de que Suecia promulgara legislación con miras a revisar la elevada carga de la prueba necesaria para establecer los derechos tradicionales de los samis a la tierra en los procedimientos judiciales y a proporcionar a las partes samis asistencia letrada en esos procedimientos¹²¹.

64. La Relatora Especial recomendó a Suecia que revisara su Ley de Minería con el fin de garantizar que fuese compatible con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las relativas a las consultas con las comunidades indígenas afectadas y la obtención de su consentimiento libre, previo e informado en todas las etapas del proceso de concesión de licencias, las medidas de mitigación, la indemnización y la distribución justa y equitativa de los beneficios¹²².

65. La Relatora Especial alentó a Suecia a que introdujese reformas encaminadas a garantizar una mayor independencia del Parlamento Sami respecto de las instituciones y autoridades del Estado¹²³. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se dotara al Parlamento Sami de recursos suficientes para que pudiera cumplir eficazmente su mandato¹²⁴.

66. El mismo Comité recomendó a Suecia que contribuyera eficazmente a la aprobación sin demoras indebidas de la Convención Nórdica Sami¹²⁵.

67. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que los idiomas samis hablados en Suecia gozaban de protección en determinadas zonas administrativas designadas. Sin embargo, las garantías jurídicas solo se habían aplicado parcialmente, a menudo debido a la falta de personal con conocimientos de esas lenguas¹²⁶.

68. También señaló que la enseñanza en idioma sami estaba garantizada principalmente en cinco escuelas y que su cobertura no se extendía a toda la región sami¹²⁷. Señaló además que en el Decreto sobre la Educación de 2011 se especificaba que solo la mitad del total de la enseñanza podía impartirse en la lengua materna del alumno y que el propósito de esa disposición era que aumentara progresivamente la enseñanza en sueco. Esos requisitos constituían un obstáculo para la enseñanza del idioma sami e impedían que más niños aprendieran esos idiomas¹²⁸.

69. La Relatora Especial recomendó a Suecia que redoblara sus esfuerzos por revitalizar los idiomas samis y fortaleciese los programas de educación en esas lenguas. En todos los municipios de la zona administrativa sami, como mínimo, debería impartirse una enseñanza integrada sami¹²⁹.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹³⁰

70. En 2019, el Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional recomendó a Suecia que, a la luz del aumento, en el marco de la campaña política más reciente, del discurso populista xenófobo contra los migrantes y los refugiados, renovara e intensificara sus esfuerzos para combatir ese discurso¹³¹.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se refirió con aprecio a la anterior política de acogida abierta aplicada por Suecia durante la afluencia masiva de solicitantes de asilo a Europa en 2015, su aceptación de aproximadamente 162.877 personas, y sus esfuerzos por asegurar su protección y prestarles asistencia¹³². El Experto Independiente también reconoció los esfuerzos realizados por el Gobierno tras la crisis migratoria de 2015 en ausencia de una respuesta europea conjunta¹³³.

72. Sin embargo, el Experto Independiente observó que, a partir de julio de 2016, la legislación nacional sobre inmigración había vuelto, por un período de tres años, a los requisitos mínimos, menos generosos, impuestos por las normas de la Unión Europea. Además, las autoridades habían introducido comprobaciones de identidad y controles fronterizos temporales¹³⁴. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) explicó que la aplicación de esa legislación temporal durante un período de tres años limitaba la protección de los solicitantes de asilo. En virtud de esa legislación, los permisos temporales se habían convertido en la norma general y se limitaba la concesión de permisos de residencia por motivos humanitarios únicamente a las personas que se encontraban en situaciones que, de no concederse, supondrían una violación de las obligaciones internacionales del Estado¹³⁵.

73. Además, el Experto Independiente observó que, aunque se concediera a una persona un permiso de residencia o se le concediera protección como refugiado, la reunificación familiar seguía siendo incierta. Una persona a la que se concediera protección subsidiaria, por ejemplo un menor no acompañado, tenía pocas posibilidades de beneficiarse de la reunificación familiar a menos que se le concediera un permiso de residencia permanente, proceso que podía prolongarse varios años¹³⁶.

74. El Experto Independiente también observó que, si bien los controles de identidad temporales se habían interrumpido en 2017 y los controles fronterizos temporales se habían suprimido en 2018, la reforma legislativa había resultado en una considerable reducción del número de personas que solicitaban asilo en Suecia¹³⁷. Expresó su preocupación por las

consecuencias a largo plazo de esas medidas restrictivas para las personas que buscaban protección. Dado que esas medidas debían revisarse en 2019, era esencial que siguieran siendo temporales y que se levantasen¹³⁸. Recomendó que se redoblaran los esfuerzos para facilitar el proceso de reunificación familiar de las personas a las que se había concedido la condición de refugiado en Suecia¹³⁹.

75. El Experto Independiente expresó su preocupación por los informes sobre el regreso forzoso de algunos solicitantes de asilo y migrantes procedentes de países asolados por la guerra. Las personas a las que se les había denegado la solicitud de asilo podían verse en peligro de seguir siendo víctimas de la violencia y correr un alto riesgo de sufrir represalias por haberse marchado¹⁴⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se velase por que las políticas y prácticas relacionadas con el retorno y la expulsión de los solicitantes de asilo ofrecieran garantías suficientes de respeto del principio de no devolución¹⁴¹.

76. Al mismo Comité le preocupaba el uso limitado de alternativas al internamiento de los migrantes y los solicitantes de asilo¹⁴². Recomendó que se velase por que el internamiento de esas personas fuese una medida de último recurso, se aplicase durante el período más breve posible, se recurriese a ella únicamente cuando fuese necesaria y se hiciese de manera proporcionada, teniendo en cuenta las circunstancias, y por que, en la práctica, se aplicasen otras medidas alternativas¹⁴³. El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones similares¹⁴⁴.

77. El ACNUR afirmó que en virtud de la Ley de Extranjería se permitía el internamiento de niños. Recomendó que se enmendara la ley con miras a prohibir el internamiento de niños por motivos relacionados con la inmigración, con independencia de su situación o la de sus padres, y que se considerara la posibilidad de aplicar otras medidas alternativas¹⁴⁵.

78. El Comité de los Derechos del Niño señaló con preocupación que se había informado de casos en que se habían impuesto a los niños largos períodos de espera hasta que se resolvía su solicitud de asilo, y de que muchos niños no acompañados y solicitantes de asilo no recibían ropa de invierno, artículos de higiene personal ni material escolar¹⁴⁶.

79. El Comité también observó con preocupación que en la Ley sobre los Tutores de Niños no Acompañados no se establecía ningún plazo, sino que se disponía el nombramiento de un tutor para el niño “lo antes posible”, lo que en algunos casos daba lugar a que los niños tuvieran que esperar varias semanas antes de que se designara un tutor¹⁴⁷.

80. También observó con preocupación que los niños no acompañados y solicitantes de asilo corrían un riesgo especial de ser víctimas de explotación o abuso sexuales, y que cada año había muchos casos de niños no acompañados que desaparecían, la mayoría de los cuales no se investigaban suficientemente¹⁴⁸.

81. El ACNUR recomendó que se velara por que en todas las cuestiones relativas a los niños en todas las etapas de los procedimientos de asilo se tuviera en cuenta el interés superior del niño¹⁴⁹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suecia que acelerara la tramitación de las solicitudes de asilo y velara por que todos los niños solicitantes de asilo recibieran todos los artículos de primera necesidad, en particular ropa y artículos de higiene personal adecuados, así como todo el material escolar que necesitaran. También le recomendó que modificara la legislación con miras a que a cada niño no acompañado se le designase inmediatamente un tutor con la formación adecuada y que recibiera formación permanente¹⁵⁰.

82. También recomendó que se investigaran todos los casos de desaparición de niños no acompañados y que se adoptaran todas las medidas necesarias para aumentar su protección¹⁵¹. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura formularon recomendaciones similares¹⁵².

83. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que la asignación económica diaria para los solicitantes de asilo seguía siendo baja y no había cambiado desde 1994 y que, a diferencia de la prestación por hijo de carácter general, la prestación por hijo disminuía para el tercer hijo y los hijos subsiguientes en el caso de las familias solicitantes de asilo¹⁵³.

84. El Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional tomó nota con reconocimiento de las iniciativas positivas adoptadas por las autoridades para garantizar la integración efectiva de los recién llegados al país. La política de integración puesta en marcha por las autoridades se centraba en el desempeño de un empleo desde el primer día. Los recién llegados tenían un cierto nivel de acceso a los servicios médicos y sociales. Todos los solicitantes de asilo que llegaban al territorio sueco tenían derecho a un examen médico gratuito a su llegada, y los niños tenían derecho a recibir atención médica y enseñanza gratuitas. Los solicitantes de asilo mayores de 18 años tenían acceso a atención médica urgente, y los inscritos como solicitantes de asilo tenían derecho a una consulta médica a cambio de un pago de tan solo 50 coronas suecas (aproximadamente 5 dólares de los Estados Unidos)¹⁵⁴.

6. Apátridas

85. El ACNUR recomendó a Suecia que incorporara en toda la legislación pertinente la definición de apátrida que figuraba en el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, con el fin de garantizar la identificación, la clasificación y el registro coherentes de una persona como apátrida por las autoridades competentes. También recomendó que se estableciera un procedimiento específico de determinación de la apatridia¹⁵⁵.

86. El ACNUR recomendó además que se enmendara la Ley de Ciudadanía con miras a que los niños apátridas nacidos en Suecia adquirieran la ciudadanía automáticamente, independientemente de su situación de residencia, o que se tuviera debidamente en cuenta el lugar de residencia habitual, de conformidad con lo dispuesto en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹⁵⁶.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Sweden will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SEindex.aspx.
- ² For the relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.1–145.4, 145.24, 146.1–146.7 and 147.1–147.6.
- ³ A/HRC/41/44/Add.1, para. 75, CRC/C/SWE/CO/5, para. 62, CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 28, CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 43, CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 20, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 50.
- ⁴ A/HRC/41/44/Add.1, para. 75, CRC/C/SWE/CO/5, para. 62, CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 20, and CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 43.
- ⁵ A/HRC/41/44/Add.1, para. 75, CRC/C/SWE/CO/5, para. 62, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 49.
- ⁶ A/HRC/41/44/Add.1, para. 75, and CRC/C/SWE/CO/5, para. 61.
- ⁷ E/C.12/SWE/CO/6, para. 14, CCPR/C/SWE/CO/7, para. 39, and A/HRC/33/42/Add.3, para. 35.
- ⁸ CCPR/C/SWE/CO/7, para. 7.
- ⁹ See www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.
- ¹⁰ OHCHR, *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65–66, 72, 88, 94–95 and 116; *OHCHR Report 2016*, pp. 78–79, 83–84, 90, 106, 114 and 135; *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 83–84, 90, 107, 112, 115, 121 and 137; *OHCHR Report 2018*, pp. 72, 76, 78, 84 and 96; and *OHCHR Report 2019* (forthcoming).
- ¹¹ For the relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.10–145.16, 145.18, 145.24 and 146.14–146.25.
- ¹² CCPR/C/SWE/CO/7, para. 8. See also CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 8, CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 20, and A/HRC/41/44/Add.1, para. 7.
- ¹³ CCPR/C/SWE/CO/7, para. 9.
- ¹⁴ CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 9, CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 21, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 10. See also CERD/C/SWE/CO/22-23/Add.1, para. 3.
- ¹⁵ CRC/C/SWE/CO/5, para. 14.
- ¹⁶ For the relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.28–145.83, 145.86–145.91, 145.113–145.116, 145.121–145.124, 146.28–146.29, 146.31–146.33 and 147.10–147.19.
- ¹⁷ CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 3.
- ¹⁸ CCPR/C/SWE/CO/7, para. 10. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 17, CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 14, and CRC/C/SWE/CO/5, para. 15.
- ¹⁹ CCPR/C/SWE/CO/7, para. 11. See also A/HRC/30/56/Add.2, para. 106.
- ²⁰ CRC/C/SWE/CO/5, para. 16.
- ²¹ E/C.12/SWE/CO/6, para. 18.

- 22 Ibid., para. 9, and CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 6.
- 23 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 10.
- 24 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 6. See also A/HRC/30/56/Add.2, para. 79.
- 25 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 11. See also CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 7, and A/HRC/30/56/Add.2, para. 123.
- 26 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 7.
- 27 E/C.12/SWE/CO/6, para. 21. See also CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 18.
- 28 A/HRC/30/56/Add.2, paras. 50 and 77.
- 29 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 16. See also A/HRC/30/56/Add.2, paras. 50, 56 and 68, CERD/C/SWE/CO/22-23, paras. 10 and 18, CAT/C/SWE/CO/6-7, para.15, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 21.
- 30 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 10. See also A/HRC/30/56/Add.2, paras. 50, 65 and 100, and CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 15.
- 31 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 26. See also A/HRC/30/56/Add.2, paras. 73, 76, 95 and 99.
- 32 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 11. See also A/HRC/30/56/Add.2, para. 103, E/C.12/SWE/CO/6, para. 22, and CCPR/C/SWE/CO/7, para. 17, and letter dated 1 April 2019 from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT_CCPR_FUD_SWE_34519_E.pdf.
- 33 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 19. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 17, and letter dated 1 April 2019 from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- 34 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 17. See also CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 15, and A/HRC/30/56/Add.2, para. 66.
- 35 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 27.
- 36 Ibid., para. 12.
- 37 CRC/C/SWE/CO/5, para. 15.
- 38 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 13. See also CRC/C/SWE/CO/5, para. 16.
- 39 For the relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.137–145.138.
- 40 A/HRC/41/44/Add.1, para. 33. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 4.
- 41 A/HRC/41/44/Add.1, para. 71.
- 42 Ibid., para. 72.
- 43 Ibid., para. 9.
- 44 OHCHR, “Highlights of results” in *OHCHR Report 2015*, p. 24.
- 45 A/HRC/33/42/Add.3, para. 35.
- 46 A/HRC/41/44/Add.1, para. 75.
- 47 E/C.12/SWE/CO/6, para. 12.
- 48 A/HRC/30/56/Add.2, para. 75.
- 49 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 22. See also CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 20.
- 50 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 21. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 23.
- 51 For relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.129, 146.9–146.13, 146.34 and 146.41.
- 52 CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 6. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 27.
- 53 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 24.
- 54 CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 14. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 25.
- 55 Letter dated 29 August 2016 from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SWE/INT_CAT_FUL_SWE_25023_E.pdf.
- 56 E/C.12/SWE/CO/6, para. 43. See also CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 13, and CRC/C/SWE/CO/5, para. 25.
- 57 E/C.12/SWE/CO/6, para. 44. See also CRC/C/SWE/CO/5, para. 26.
- 58 CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 9. See also CRC/C/SWE/CO/5, para. 57.
- 59 CCPR/C/SWE/CO/6-7, para. 29. See also CRC/C/SWE/CO/5, para. 58.
- 60 For relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.117–145.119.
- 61 CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 7. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 29, CRC/C/SWE/CO/5, para. 58, and CAT/C/SWE/CO/6-7/Add.1, paras. 1–10.
- 62 Letter dated 29 August 2016 from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- 63 For relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.121–145.123 and 147.22.
- 64 UNESCO submission for the universal periodic review of Sweden, para. 12.
- 65 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 16. See also CERD/C/SWE/CO/22-23, paras. 10 and 18.
- 66 For relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.106–145.107.
- 67 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 30.

- 68 CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 17.
- 69 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 31.
- 70 For relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 147.23–147.25.
- 71 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 36.
- 72 CRC/C/SWE/CO/5, para. 37. See also A/HRC/30/56/Add.2, paras. 83 and 99.
- 73 CRC/C/SWE/CO/5, para. 38.
- 74 *Ibid.*, para. 47. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 35.
- 75 E/C.12/SWE/CO/6, para. 35. See also A/HRC/30/56/Add.2, para. 77.
- 76 E/C.12/SWE/CO/6, para. 36. See also CRC/C/SWE/CO/5, para. 48.
- 77 A/HRC/30/56/Add.2, para. 117.
- 78 E/C.12/SWE/CO/6, para. 37. See also CRC/C/SWE/CO/5, para. 47, and letter dated 22 March 2019 from the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises and the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and on the right to non-discrimination in this context, to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24494>.
- 79 E/C.12/SWE/CO/6, para. 38.
- 80 CRC/C/SWE/CO/5, para. 42.
- 81 CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 37.
- 82 For the relevant recommendation, see A/HRC/29/13, para. 145.126.
- 83 UNESCO submission, pp. 4–5.
- 84 A/HRC/30/56/Add.2, para. 77.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.32–145.39, 145.103–145.105, 146.27 and 146.35.
- 86 CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 7, and CCPR/C/SWE/CO/7, para. 3. See also A/HRC/41/44/Add.1, para. 25.
- 87 CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 30.
- 88 *Ibid.*, para. 31.
- 89 *Ibid.*, para. 34. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 25.
- 90 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 19.
- 91 E/C.12/SWE/CO/6, para. 26.
- 92 CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 35.
- 93 *Ibid.*, para. 26. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 20, CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 16, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 33.
- 94 CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 27. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 21, CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 16, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 34.
- 95 For relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.25–145.26, 145.108–145.112, 145.120, 146.37–146.39 and 146.42.
- 96 CRC/C/SWE/CO/5, para. 27. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 20, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 33.
- 97 CRC/C/SWE/CO/5, paras. 29–30.
- 98 *Ibid.*, para. 56.
- 99 CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 9, and CRC/C/SWE/CO/5, para. 57.
- 100 CRC/C/SWE/CO/5, para. 58.
- 101 *Ibid.*, paras. 25–26. See also CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 8.
- 102 CRC/C/SWE/CO/5, para. 60.
- 103 For relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.127–145.133.
- 104 CRC/C/SWE/CO/5, para. 40.
- 105 E/C.12/SWE/CO/6, para. 29.
- 106 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 13.
- 107 CRC/C/SWE/CO/5, para. 40.
- 108 For relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.92–145.102.
- 109 UNESCO submission, para. 11. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 46.
- 110 E/C.12/SWE/CO/6, para. 19.
- 111 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 24. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 14.
- 112 CCPR/C/SWE/CO/7, para. 14. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 19.
- 113 E/C.12/SWE/CO/6, para. 39. See also CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 24 and letter dated 30 October 2015 from the Special Rapporteur on minority issues to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18174>.
- 114 CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 25.
- 115 E/C.12/SWE/CO/6, para. 40. See also CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 25.

- ¹¹⁶ E/C.12/SWE/CO/6, para. 13. See also CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 16.
- ¹¹⁷ A/HRC/33/42/Add.3, para. 38. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 38.
- ¹¹⁸ A/HRC/33/42/Add.3, para. 40.
- ¹¹⁹ *Ibid.*, paras. 46–47. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 13.
- ¹²⁰ CCPR/C/SWE/CO/7, para. 38. See also CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 16.
- ¹²¹ A/HRC/33/42/Add.3, para. 82. See also CERD/C/SWE/CO/22-23, para. 17, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 14.
- ¹²² A/HRC/33/42/Add.3, para. 83. See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 39, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 14.
- ¹²³ A/HRC/33/42/Add.3, para. 81.
- ¹²⁴ CCPR/C/SWE/CO/7, para. 39. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 16.
- ¹²⁵ CCPR/C/SWE/CO/7, para. 39. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 14.
- ¹²⁶ A/HRC/33/42/Add.3, para. 49. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 45.
- ¹²⁷ A/HRC/33/42/Add.3, para. 50.
- ¹²⁸ *Ibid.*, para. 52.
- ¹²⁹ A/HRC/33/42/Add.3, para. 84. See also UNESCO submission, p. 5, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 46.
- ¹³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/29/13, paras. 145.135–145.136 and 146.44.
- ¹³¹ A/HRC/41/44/Add.1, para. 78. See also A/HRC/30/56/Add.2, para. 18.
- ¹³² CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 10. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 31, and UNHCR submission for the universal periodic review of Sweden, p. 1.
- ¹³³ A/HRC/41/44/Add.1, paras. 53 and 77.
- ¹³⁴ *Ibid.*, para. 52.
- ¹³⁵ UNHCR submission, p. 1. See also CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 10.
- ¹³⁶ A/HRC/41/44/Add.1, para. 56. See also CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 10, and E/C.12/SWE/CO/6, para. 31.
- ¹³⁷ A/HRC/41/44/Add.1, para. 52.
- ¹³⁸ *Ibid.*, para. 53. See also para. 77.
- ¹³⁹ A/HRC/41/44/Add.1, para. 78. See also E/C.12/SWE/CO/6, para. 32.
- ¹⁴⁰ A/HRC/41/44/Add.1, para. 55. See also CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 11, CAT/C/56/D/586/2014, paras. 8.1–12, CAT/C/63/D/750/2016, paras. 8.1–10, and CAT/C/66/D/729/2016, paras. 9.1–11.
- ¹⁴¹ CCPR/C/SWE/CO/7, para. 33. See also A/HRC/41/44/Add.1, para. 78, CRC/C/SWE/CO/5, para. 50, CEDAW/C/SWE/CO/8-9, para. 11, and letter dated 1 April 2019 from Human Rights Committee to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- ¹⁴² CCPR/C/SWE/CO/7, para. 32.
- ¹⁴³ CCPR/C/SWE/CO/7, para. 33. See also letter dated 1 April 2019 from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- ¹⁴⁴ CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 10.
- ¹⁴⁵ UNHCR submission, pp. 4–5.
- ¹⁴⁶ CRC/C/SWE/CO/5, para. 49.
- ¹⁴⁷ *Ibid.*
- ¹⁴⁸ *Ibid.* See also CCPR/C/SWE/CO/7, para. 34.
- ¹⁴⁹ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁵⁰ CRC/C/SWE/CO/5, para. 50.
- ¹⁵¹ *Ibid.*
- ¹⁵² CCPR/C/SWE/CO/7, para. 35, and CAT/C/SWE/CO/6-7, para. 12.
- ¹⁵³ CRC/C/SWE/CO/5, para. 47.
- ¹⁵⁴ A/HRC/41/44/Add.1, paras. 60–61.
- ¹⁵⁵ UNHCR submission, p. 5.
- ¹⁵⁶ *Ibid.*